



JR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00653-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El 07 de septiembre de 2022 vía correo electrónico institucional, se recibe oficio #1224 procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, informando que el 30 de agosto del 2021, la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga aceptó la solicitud de negociación de JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON, y posteriormente con auto del 18/01/2022 se dio apertura al trámite DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor.

Al respecto el artículo 461 del C.G.P. Establece:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

Por su parte el numeral 7º del artículo 565 ejusdem, señala como efectos de la apertura de liquidación patrimonial, que:

*“...7. **La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos.** Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas...”

Así la cosas, se ordenará la suspensión del presente proceso, y su remisión al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial del demandado JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON adelantado en ese despacho bajo el radicado No. 680014003024-2021-00875-00.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON, en el estado en que se encuentra, al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que haga parte del trámite de



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON adelantado en ese despacho bajo el radicado No. 680014003024-2021-00875-00.

Realizar las anotaciones a que haya lugar en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO